

**ACTA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE
LA SOCIEDAD JEKO DECORACIONES S.A.S. N.I.T. NO. 900548975.**

| | |
|-------------------------------|---|
| FECHA | 02 DE OCTUBRE DE 2025 |
| HORA | 9:00 A.M. |
| LUGAR | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL ZONA NORTE A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES |
| SUJETO DEL PROCESO | JECO DECORACIONES S.A.S. |
| REP LEGAL PROMOTOR | JUAN CARLOS ESCALANTE CONSUEGRA |
| EXPEDIENTE | 112945 |

Asistencia:

- 1-. Darío Daza- Apoderado judicial de la sociedad concursada
 - 2-. Juan Carlos Escalante- Representante legal de la sociedad concursada
 - 3-. Eilyn Carolina Pino Angulo- Apoderada sustituta del Banco Bbva Colombia S.A.
 - 4-. Lauren Simanca Gómez- Apoderada Sustituta de Bancolombia S.A.
 - 5-. Liubinca Martha Ivanoff Siado- Comisionada de la Dian.
 - 6-. Manuela Duque Molina- Apoderada de Sempli S.A.S.
 - 7-. Diego Fernando Luna Oliveros- Apoderado del Banco Bbva Colombia S.A.
 - 8-. Fernando Cueto- Apoderado de Positiva.

SESIÓN DE AUDIENCIA DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2025 9:00 A.M.

El despacho consultó al apoderado judicial y al representante Legal quien ejerce funciones de promotor de la concursada que manifestaran al despacho las novedades respecto a la normalización de las obligaciones en favor de la DIAN.

El apoderado judicial de la concursada y el promotor le informaron al despacho que a la fecha no cuentan con ningún avance respecto al pago de las obligaciones en favor de la Dian, por lo tanto, solicitan que el despacho tome la decisión que en derecho corresponda.

Así las cosas, el despacho profirió la siguiente providencia:

Consideraciones del despacho:

El artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 establece que las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.

En el caso en concreto, la sociedad concursada no logró normalizar las obligaciones por retenciones en favor de la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales-Dian, lo cual le impide al juez del concurso confirmar el acuerdo de reorganización empresarial presentado.

Por lo tanto, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso de reorganización y a decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad Jeco decoraciones S.A.S., de conformidad con lo señalado en el artículo 19 Ley 2437 de 2024.

En igual sentido, dado que el monto de los activos reportados por la concursada, con corte a 31 de diciembre de 2024, asciende a \$3.189.537.000,00, valor inferior a (5000 SMLMV), el proceso se adelantará bajo las reglas del proceso de liquidación judicial simplificado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus funciones y facultades legales

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S., de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S. identificada con N.I.T. No. **900548975**, con domicilio en Barranquilla (Atlántico), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por \$3.189.537.000,00, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "En Liquidación Judicial Simplificada".

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Séptimo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Advertir que el liquidador(a) se designará por providencia separada.

Noveno. Ordenar al liquidador(a) que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos.

Dicha póliza debe garantizar:

El cumplimiento de los deberes de la auxiliar; ii) Los perjuicios que llegare a causar la auxiliar por su gestión como liquidador

y iii) Los perjuicios que llegare a causar la auxiliar por su gestión como secuestre, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Parágrafo primero. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador(a) y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Así mismo, la cobertura de la póliza debe recaer sobre el deudor y sus acreedores dentro del proceso liquidatorio. Adicionalmente, la póliza debe allegarse debidamente suscrita por la aseguradora y el tomador, remitiendo el soporte del pago de la prima del seguro.

Parágrafo segundo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV) y que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo tercero. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015).

Parágrafo cuarto. Advertir que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al deudor.

Décimo. Ordenar al liquidador(a) lo siguiente:

10.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

10.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

10.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición.

10.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.

10.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

10.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico,

correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

10.3. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos que soporten su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.

10.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

10.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.

10.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por el exrepresentante legal y el contador.

10.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

10.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

10.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

10.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo primero. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

11.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.

11.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.

11.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.

11.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Décimo Segundo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Décimo Tercero. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra de la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestas a disposición del Juez del Concurso.

Décimo Cuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, que la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Décimo Quinto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, que la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trato sucesivo, de cumplimiento diferido o de

ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Décimo Sexto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Séptimo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Octavo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Décimo Noveno. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional de la Zona Norte lo siguiente:

20.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador(a) dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.

20.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de

expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

20.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.

20.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

20.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 080019196101, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.

20.6. Librar los oficios correspondientes.

Decisión notificada en estrados.

Dr. Darío Daza- Apoderado de la sociedad concursada: Solicitó al despacho la modificación del plazo otorgado en el numeral 11.2 del artículo décimo primero de la parte resolutiva del auto, en atención a que es un término muy corto.

El despacho accedió a la solicitud y corrigió de oficio el numeral 11.2 del artículo décimo primero de la parte resolutiva del auto proferido en audiencia el cual quedó de la siguiente manera:

"11.2. Dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad".

Decisión notificada en estrados.

No fueron presentados recursos, en firme la providencia Se da por terminada la audiencia siendo las 9:41 a.m. del día 02 de octubre de 2025.

Cordialmente,

Milena Patricia Rodado Acosta
Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: J4945

CARGO: Funcionario Intendencia Regional de Barranquilla

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M8766

CARGO: Intendencia Regional De La Zona Norte

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA

CARGO: Intendencia Regional De La Zona Norte



10/10

Actas

2025-04-007920

JECO DECORACIONES S.A.S.



Validar documento Res. 325 19-01-2015
O5O4-9fO0-da9C-2250-daj3-2250

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Página: | 10